

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN
Y MEDICINA FÍSICA**

(SERMEF)

REGLAMENTO DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS



REGLAMENTO DE REUNIONES CIENTÍFICAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA(SERMEF) APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN BILBAO EL 9 DE MAYO DE 2014

CAPITULO I

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS EN GENERAL

Art. 1º. La Sociedad Española de Rehabilitación celebrará sus reuniones científicas bajo la modalidad de Congresos Nacionales.

Art. 2º. Los Congresos Nacionales se celebrarán en el lugar designado por la Junta Directiva de la SERMEF, eligiendo entre las propuestas documentadas recibidas en el plazo determinado y su duración será, a título indicativo, de tres días consecutivos.

Art. 3º. Los Congresos Nacionales se celebrarán anualmente.

Art. 4º. La Sede de los Congresos será propuesta, para su refrendo, por la Junta Directiva de la SERMEF y presentada en la Asamblea General que se celebre dos años antes, de entre las solicitudes recibidas en la sede de la Sociedad con dos meses de antelación. De no haber propuestas, la Junta Directiva podrá organizar el congreso, designando el lugar en que se celebre, o bien optar por convocar simplemente la Asamblea General, en función de las circunstancias.

Los temas para las Áreas Temáticas, Mesas y Talleres, se elegirán de entre las propuestas documentadas y estructuradas con relación a las necesidades de actualización temática e interés para los profesionales de nuestra especialidad, presentadas de la misma forma que para las sedes respectivas. De no haber propuestas de temas, éstos serán designados por la Junta Directiva.

Art. 5º. Cualquier otro Congreso o Reunión que en el futuro pueda interesar a la SERMEF en sus relaciones con Sociedades Nacionales, Sociedades de otros países y Sociedades Internacionales, habrá de adaptarse en términos generales a este Reglamento.

Art. 6º. Coincidiendo con los días de duración del Congreso se celebrará la Asamblea Ordinaria de la Sociedad.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS

Art. 7°. En todos los Congresos, la Asamblea General Ordinaria de la SERMEF designará al mismo tiempo que la sede y a propuesta de la Junta Directiva el nombre del Presidente del Congreso, quien habrá de ser necesariamente miembro numerario de la Sociedad.

Art. 8°. El Presidente del Congreso someterá a la aprobación de la Junta de la SERMEF la composición y nombramiento de los miembros de la Comisión Organizadora así como del Comité Científico.

El Presidente o, por delegación, cualquier miembro de ésta deberá mantener con la Junta Directiva de la SERMEF las reuniones convenientes para una adecuada información y seguimiento sobre la organización del Congreso. Tales reuniones se celebrarán en el domicilio social de la SERMEF y consistirán, como mínimo, en tres sesiones de trabajo.

La Comisión Organizadora del Congreso, además del Presidente, constará de los siguientes componentes:

- a) Vicepresidente.
- b) Secretario General.
- c) Tesorero.
- d) Vocales en número discrecional, siendo uno de ellos, con carácter nato, el Tesorero de la SERMEF, quien actuará en todo momento como supervisor de la organización económica del Congreso.

La Junta Directiva de la SERMEF, en el plazo de un mes desde que reciba la preceptiva propuesta de los componentes de la Comisión Organizadora, aprobará o no la misma, siendo inapelable su decisión.

Art. 9. La Comisión Organizadora podrá invitar a formar parte de la Comisión de Honor a personalidades científicas o políticas, a las autoridades de la nación o de la comunidad autónoma que considere oportuno.

Art. 10°. La Secretaría de la Sociedad pondrá a disposición de la Comisión Organizadora un expediente en el que figure la información del Congreso anterior, modelos de instancias y cartas, y la lista de entidades que contribuyeron de alguna forma al mantenimiento económico del Congreso.

Art. 11°. En todos los Congresos, el Presidente y un miembro de la comisión organizadora del mismo, se incorporarán al comité científico permanente de la SERMEF, para estudiar y coordinar conjuntamente, el desarrollo completo del programa y los actos científicos del congreso.

El Comité Científico del Congreso estará compuesto por todos los miembros del comité científico permanente de SERMEF y por los vocales nombrados por el Presidente del Congreso y Presidente de SERMEF en número suficiente para poder realizar adecuadamente la valoración de las comunicaciones presentadas en el congreso. El Presidente y Secretario será nombrado por la Junta Directiva de SERMEF a propuesta del Presidente del Congreso.

Las decisiones que afecten al programa científico del Congreso podrán ser discutidas y votadas; el voto del Presidente de la SERMEF se considerará “de calidad” en caso de empate.

Art. 12°. La SERMEF abordará sus temas científicos en forma de Áreas Temáticas, Ponencias Satélites, Mesas de Discusión y Comunicaciones a las Áreas Temáticas, Comunicaciones Libres y Carteles, excepcionalmente podrá incorporarse una Conferencia Magistral, si el interés del tema y la proyección científica del invitado lo justifiquen, previa autorización de la Junta Directiva de la SERMEF. Podrá admitir la organización de Cursos Monográficos y Talleres de Formación en sesiones especiales de Cursos compatibles con el horario de su Temario Científico, así como la presentación de películas y proyecciones audiovisuales originales o cualquier otro formato de aprendizaje compatible con la formación y docencia en nuestra especialidad.

Art. 13°. Las sesiones científicas se celebrarán durante los días que dure el Congreso con arreglo al Programa elaborado por la Comisión Organizadora.

CAPÍTULO III

DE LOS TEMAS OBJETO DE LOS CONGRESOS

Art. 14°. En los Congresos se tratarán y desarrollarán diversos temas científicos fundamentales de materias relacionadas con las áreas temáticas de conocimiento referidas en el art. 4° y en cualesquiera de las formas previstas en el art. 12°, ambos de este Reglamento.

Art. 15°. Con dos meses de antelación a la celebración del Congreso los socios podrán entregar a la Junta Directiva una propuesta de áreas y temas de actualización a tratar en las siguientes reuniones, señalando estructura y desarrollo del área temática y relación de docentes. La junta Directiva estudiará las propuestas y condiciones, desestimando las que considere inadecuadas. Si el número de Áreas Temáticas seleccionadas cubren las necesidades de la reunión, la Junta Directiva las presentará a la Asamblea General, explicando las razones de su elección, para su conocimiento. Si las áreas o grupos temáticos de conocimiento seleccionados superan en número a las necesarias para la reunión, la Junta Directiva las presentará en la Asamblea General para la elección definitiva. De no haber propuestas de temas, éstos serán designados por la Junta Directiva.

Art. 16°. Designados los contenidos de las diferentes áreas temáticas a tratar, juntamente con el nombre de sus responsables docentes, cualquier miembro de la SERMEF podrá participar en las Áreas Temáticas que el desarrollo de las mismas requiera, solicitándolo así a la Junta Directiva de la Sociedad, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General donde hubieran sido elegidos.

La Junta Directiva y el Comité Científico del Congreso elegirán los más idóneos entre las peticiones cursadas, haciéndolo saber a los interesados.

El tiempo dedicado de cada Área Temática será marcado por el Comité Científico del Congreso a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 17°. Las intervenciones en la discusión de cada mesa serán moderadas por el Presidente de la Mesa o Sala, previa inscripción en ella; si hubiera un número excesivo se procederá a su selección.

Art. 18°. Las preguntas y discusión estarán dirigidas a aclarar los puntos controvertidos de los temas y no a la exposición casuística personal. Deberán ser formulados por escrito en impresos que se entregarán con la documentación de la Reunión Científica.

Art. 19°. El número de folios a dos espacios de los temas, a efectos de presupuesto del Congreso, no deberá superar a 250, ni sus grabados el 15 por 100 de la superficie total, aunque se recomienda la utilización de formatos ofimáticos electrónicos, dejando el soporte impreso como opción de carácter excepcional.

Art. 20°. El texto de las Mesas Redondas y las intervenciones y conclusiones a las mismas que no excederán de 200 folios y 15 por 100 de grabados de la superficie total, deberá enviarse al Jefe de Redacción de la Revista antes del 31 de diciembre del año en curso para su posible publicación.

Art. 21°. Para que las Comunicaciones Libres sean admitidas habrán de ser enviados los resúmenes al Comité Científico del Congreso con la antelación señalada por el Organizador.

Art. 22°. Las Comunicaciones Libres y las Ponencias de las Áreas Temáticas no podrán ser leídas si al menos uno de sus autores no está inscrito en el Congreso.

Art. 23°. Aquellas Comunicaciones Libres y las Ponencias de las Áreas Temáticas que el Consejo de Redacción de la Revista considere de interés y se ajusten a las Normas Editoriales podrán ser publicadas en su totalidad si son enviadas al Jefe de Redacción de la Revista antes del 31 de diciembre del año en curso.

Art. 24°. La junta Directiva y por su delegación la Comisión Científica de cada Congreso podrá discernir y otorgar los premios establecidos en los Estatutos de la SERMEF a los trabajos presentados, en la misma reunión para la cual van destinados, siempre y cuando se hubieran recibido en el domicilio de la SERMEF y/o en el de la sede del Congreso con dos meses de antelación y además hubieran sido leídos en las sesiones científicas correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA FINANCIACIÓN

Art. 25°. A efectos del pago de cuotas de inscripción en cada Congreso, los asistentes se clasifican en:

- a) Socios numerarios de la SERMEF
- b) Médicos Residentes de la especialidad.
- c) No socios.
- d) Acompañantes.
- e) Colaboradores especiales.

Art. 26°. Las cuotas de inscripción serán fijadas por la Comisión Organizadora del Congreso, según el presupuesto de gastos, previamente aceptado por la Junta Directiva y deberán en todo caso ajustarse a las siguientes normas:

1. Los socios de la SERMEF tendrán, en los Congresos, la cuota base determinada por la Junta Directiva a propuesta del Presidente del Comité Organizador de la reunión científica.
2. Los acompañantes tendrán una cuota acorde con el programa de actos sociales del Congreso.
3. Los asistentes, no socios, tendrán un incremento del 30 por 100 de la cuota base.
4. Los médicos que acrediten la condición de residentes obtendrán una reducción del 25 por 100 de la cuota base.

Están dispensados del pago de cuotas de inscripción, los profesionales, no socios de la SERMEF que intervengan con los miembros de la misma en el desarrollo y defensa de los temas científicos a tratar, en número no superior a dos por tema. A estos profesionales se les dotará de una beca de asistencia, que cubra los gastos de hotel y desplazamiento, con cargo a los fondos del Congreso. En todo caso el número total de estas becas de asistencia no podrá ser superior a seis.

Art. 27º. Los gastos del Congreso, que procurarán adaptarse al presupuesto previo, están integrados por los de oficina y burocracia para la organización de la reunión científica de que se trate, los de Actos Sociales, materialización de las áreas temáticas, becas de asistencias, y en su caso, los de los invitados extraordinarios si existieran.

Art. 28º. La Comisión Organizadora podrá disponer libremente de los porcentajes de las cuentas que estime necesarios para los diversos capítulos de gastos, pero en cualquier caso, el tesorero de la SERMEF aconsejará a la Comisión Organizadora sobre los extremos y podrá, según lo establecido en los estatutos, intervenir las cuentas del Congreso.

Art. 29º. La adecuada administración de una reunión científica evitará siempre la producción de un déficit, procurando en cambio la existencia de un superávit que pasará a engrosar la tesorería de la Sociedad para los fines comunes a la misma.

Art. 30º. Transcurridos seis meses, como máximo, desde la terminación del Congreso, el tesorero de la Comisión Organizadora enviará al tesorero de la SERMEF, junto con el superávit económico resultante, si lo hubiere, todos los datos contables y justificantes de los ingresos y gastos producidos (en duplicado o por fotocopia cotejada), para la aprobación por la Junta Directiva de la SERMEF del resultado económico de la reunión científica a que se refiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva de la SERMEF como máxima representante de la Sociedad, queda autorizada para interpretar aquellos puntos no detallados o que pudieran no entenderse con claridad en este Reglamento, dando conocimiento de la decisión tomada a la Comisión Organizadora y recabando, en su caso, la aprobación de la Asamblea General para Congresos sucesivos.

El presente Reglamento ha quedado redactado de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró en Bilbao el día 9 de mayo de 2014.

